

Cortazar, Guanajuato, a 17 de agosto del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta
Nº DE FOLIO: 2230195900000126

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 2230195900000126.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se hizo requerimiento de su petición a la siguiente dependencia: Seguridad Pública, siendo el área competente para tener datos o conocimiento de esta información, otorgando la siguiente respuesta:

"...En relación a la solicitud de información con folio 2230195900000126, hago de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservada por tiempo indefinido, tal como lo señala el artículo 126 de la Ley del Sistema de seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 y 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establecen, lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I... al XII

XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.



LTAIPG

Artículo 110. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Clasificación de Información confidencial

Artículo 111. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o tratados internacionales;

Esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que de conformidad al artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contempla que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios. información reservada aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como, el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública: sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación, etc etc

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, establece que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y

"2026: Año de Margarita Maza"

exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 al 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..." (SIC).

SE ANEXA ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA NUMERO 93.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 4, 7, 8, 16, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39 fracción I a la XII, 40, 41, y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"


LIC. ABRAHAM BALDERAS CHIMAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.



OFICIO N° CT- 93/2026

NONAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 14:00 Horas del día **17 diecisiete de agosto del año 2026 dos mil veintiséis**, estando reunidos en el salón de **Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos del a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la **NONAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con clasificación de **Reservado**, presentada por la dependencia del **Sistema de Seguridad Publica**, con respecto a la solicitud con el número de **folio 2230195900000126** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:

1. **LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,**
2. **LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO, SECRETARIO y**
3. **el ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE,**

misimos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, se somete a votación el asunto de la clasificación, la cual resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia el escrito, mediante el cual, la SEGURIDAD PUBLICA, solicita la aprobación del Comité de Transparencia para contestar la solicitud de información con numero 2230195900000126 como información reservada a 3 años, a lo cual refiere lo siguiente:

“...En relación a la solicitud de información con folio 2230195900000126, hago de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservada por tiempo indefinido, tal como lo señala el artículo 126 de la Ley del Sistema de seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición

expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 y 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establecen, lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I... al XII

XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

LTAIPG

Artículo 110. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Clasificación de Información confidencial

Artículo 111. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o tratados internacionales;

Esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que de conformidad al artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contempla que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de



México, los Estados y los Municipios. información reservada aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como, el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública: sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación, etc etc

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, establece que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 al 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..." (SIC).

Esto de conformidad a los artículos 110 y 111 fracciones III de la LTAIPG, Artículo 113 Fracciones I al XIII de la LGTAIP, artículo 110 último



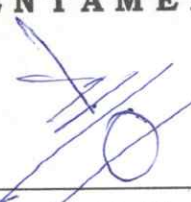
párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, articulo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; para lo cual, se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

ACUERDOS

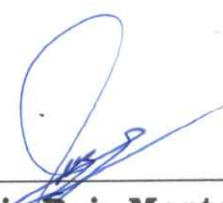
PRIMERO.- Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la solicitud con folio 2230195900000126, la cual será respondida con carácter de reservado, del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

SEGUNDO.- No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE:



Lic. Abraham Balderas Chimal
Presidente



Lic. Porfirio Ruiz Montero
Secretaria



Ing. Iván Gámez Zamora
Integrante

